



R.N.VJ.  
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: MARIA FERNANDA VILLABONA HERNANDEZ C.C. 63.319.410  
ACCIONADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS A.F.P. PROTECCIÓN S.A.  
800138.1881

Se recibe la presente tutela el día 26 de noviembre de 2020 y se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-**2020-00479-00**. Pasa al Despacho para su conocimiento,  
Bucaramanga, 27 de noviembre de 2020.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Rad. 68001-40-03-003-2020-00479-00  
Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por la Señora MARIA FERNANDA VILLABONA HERNANDEZ, contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS A.F.P. PROTECCIÓN S.A., por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de petición.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la misma y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndole llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela interpuesta por la Señora MARIA FERNANDA VILLABONA HERNANDEZ, contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS A.F.P. PROTECCIÓN S.A., por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de petición.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad accionada por el medio más expedito, para que en el término de dos (02) días contados a partir del recibido del correspondiente oficio, rinda informe donde exprese su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela, así mismo se solicita prueba de los hechos que sirvan de soporte al amparo solicitado.

TERCERO: TENER como prueba documental las allegadas junto con la presente demanda.

CUARTO: ADVERTIR que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

QUINTO: SEXTO: ENVIAR oficios adjuntando copia de la demanda de tutela.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ

**Firmado Por:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**Bucaramanga – Santander**

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51  
Email: [j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**Ofa96e154149764f80dee047cbf2f8cdc4369ccadd90afebf8a1fec8a454548c**

Documento generado en 27/11/2020 07:50:39 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**